

e Instrucción nº 6 de Logroño y su Partido D^a Eva María Gómez Sánchez de juicio de Cognición nº 282/90, entre partes: de la una y como demandante D. Matías Jadraque Campo, representado por el Procurador D. Antonio Peche López y asistido del Letrado D. Jesús Gil Gibernau, y de la otra y como demandado La Sociedad Anónima Aislamientos Meca, con domicilio social en Mutilva Alta (Navarra), la que no ha comparecido en autos por lo que fue declarada en rebeldía, resultando los siguientes”:

FALLO: Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Matías Jadraque Campo, asistido del Procurador D. Antonio Peche López, y defendido por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau contra Aislamientos Meca, S.A. (rebelde), debo condenar y condeno a ésta a abonar a don Matías Jadraque Campo la suma de ciento diez mil pesetas (110.000.-) con aplicación del Art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Publicado en el mismo día de su fecha.— El Secretario.

Sentencia

IV.937

En Logroño a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.

D^a Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia en los autos que se reseñaran, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En Logroño a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 6 de los de Logroño, D^a Eva María Gómez Sánchez, los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el nº 94/89, seguidos entre partes: de la una y como demandante D. Matías Jadraque Campo, representado por el Procurador D. Antonio Peche López y bajo la dirección del Letrado D. Jesús Gil Gibernau, y de la otra y como demandado Don Enrique González Alcalde y su esposa a los solos efectos del Art. 144 del Reglamento Hipotecario, el que no ha comparecido en autos por lo que fue declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por Don Matías Jadraque Campo representado por el Procurador Sr. Peche y asistido del Letrado Sr. Gil Gibernau contra Don Enrique González Alcalde y su esposa a los solos efectos del Art. 144 del R.H., debo condenar y condeno a ésta a pagar a D. Matías Jadraque Campo la suma de doscientas nueve mil quinientas setenta y nueve pesetas (209.579.-pts.), con aplicación del Art. 921 de la L.E.C. y las costas de ésta alzada.

Notifíquese esta sentencia a las partes interesadas del artículo 248.4 de la L.O. 6/85 de 1 de Julio de Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmados.— Publicado en el mismo día de su fecha.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA DE HARO*Cédula de Notificación*

IV.545

Dña. Raquel Pérez de Lazárraga, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro, doy fe:

Que en el juicio de Desahucio núm. 439/90 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a 19 de octubre de 1990. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de juicio de desahucio nº 439/90 seguidos a instancia de D^a Antonia Milagrosa Cancio Riaño, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra Transportes Olave Valgañón S.L., que al no haber comparecido en autos fue declarado en rebeldía, sobre falta de pago de la renta. En la cual se ha dictado el siguiente Fallo, que copiado literalmente dice: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que se contrae la demanda, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por D^a Antonia Milagrosa Cancio Riaño, condenando a la mercantil Transportes Olave Valgañón S.L., a que dentro de los plazos legales, deje libre y a disposición de la actora la vivienda sita en el piso primero izquierda de la casa de la C/ Gral. Franco 32 de Santo Domingo de la Calzada bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, e imponiendo a la parte demandada, el pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación a Transportes Olave Valgañón, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 5 de Diciembre de 1990.— La Secretario.

Cédula de Notificación

IV.546

Dña. Raquel Pérez de Lazárraga, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Verbal núm. 542/90 se ha dictado la siguiente Sentencia: En Haro a cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio Verbal Civil al nº 542/90 seguidos a instancia de Francisco Javier Peña, Cesa Pérez Zabala y Hispania Cia. de Seguros S.A., representada por el Procurador D^a

Milagros Vernis Delgado, y asistida del Letrado D. Francisco Blesa Pallares, contra D. Jesús Martínez Virumbrales, representado por la Procuradora D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Ldo. M^a José Valgañón, y contra Cresa Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuyo Fallo copiado literalmente dice:

Que previa desestimación de la demanda rectora planteada por D. César Peña Zabala, D. Francisco Javier Peña Larrocea y Cía. de Seguros Hispania, S.A., representados por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado contra D. Jesús Martínez Virumbrales y la Cía. Aseguradora Cresa, a quienes absuelvo de los pedimentos contenidos en el suplico de aquélla, debo estimar y estimo la demanda reconventional formulada por D. Jesús Martínez Virumbrales, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, condenando solidariamente a D. César Peña Zabala, D. Francisco Javier Peña y Cía. de Seguros Hispania S.A., a que abonen al Sr. Martínez Virumbrales la cantidad de Veinticuatro mil doscientas cuarenta y tres (24.243) pesetas, más los intereses legales correspondientes, y al pago de las costas de este pleito, tanto por demanda rectora como reconventional.

Y para que conste y sirva de notificación a Cresa Aseguradora y Reaseguradora que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.— La Secretario.

Cédula de Notificación

IV.547

Dña. Raquel Pérez de Lazárraga, Secretario del Juzgado de 1^a Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Cognición núm. 546/90 se ha dictado la siguiente sentencia: En Haro, a cuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno, vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1^a Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio de Cognición seguidos al nº 546/90 a instancia de Distribuidora Educativa Aragonesa, S.A., representada por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, asistida del Letrado D. Francisco Blesa Pallares, contra D. Felipe Crespo Anuncibay, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuyo Fallo copiado literalmente dice:

Que dando lugar a la demanda deducida por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, actuando en nombre y representación de la Entidad Mercantil Distribuidora Educativa Aragonesa S.A., contra D. Felipe Crespo Anuncibay, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone la parte actora la suma de Setenta y seis mil pesetas, más intereses legales correspondientes, y al pago de las costas de este pleito.

Y para que conste y sirva de notificación a Felipe Crespo Anuncibay que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 17 de Abril de 1991.— La Secretario.

Edicto

IV.955

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de beneficio de justicia gratuita 102/91, instado por Doña María Angeles Alvarez Gallego, representado por la Procuradora Sra. Ana Navarro, contra Don José Antonio Lacalle Alonso, el cual se halla en paradero desconocido, y en los cuales se ha acordado citar a las partes a Juicio Verbal que tendrá lugar el próximo día 29 de Mayo a las 11 horas, en la Sede de este Juzgado, previniendo al demandante que si no comparece se le tendrá por desistido y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, debiendo las partes aportar los medios de prueba de que intenten valerse para justificar o impugnar el beneficio de justicia gratuita que se pretende.

Y para que sirva de citación al demandado Don José Antonio Lacalle Alonso, se expide el presente en Haro, a 26 de Abril de 1991.— Ante mí.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA Nº 26 DE MADRID*Edicto de Subasta*

IV.548

El Sr. Juez de 1^a Instancia del Juzgado veintiseis de Madrid en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 46/89 a instancia del Procurador Sr. Villasante García en nombre y representación de Móstoles Industrial, S.A. contra D. José Miguel Angel Garmendia Artegoitia sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 12 de julio de 1991, a las 11 horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 4.500.000.- ptas., no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 13 de septiembre de 1991, a las 11 horas, por el tipo de ... pesetas, igual al 75%